



Municipalidad de Río Ceballos

Concejo Deliberante

Av. San Martín 4400 - concejodeliberante@rioceballos.gob.ar



ORDENANZA N° 2913/2023

VISTO:

La Ordenanza N° 1021/98 y su modificatoria N° 2390/17, mediante la cual se declara Ciudadanos de Honor a ex Combatientes de Malvinas;

Y CONSIDERANDO:

Que, a más de cuarenta años de la Guerra de Malvinas, resulta necesario reconocer su labor por la Patria, ampliando estos beneficios y haciéndolo extensivos no sólo a los ex soldados combatientes, sino a todos los Veteranos de la Guerra de Malvinas, quienes son héroes de nuestra ciudad.

Que las personas a las que alcanza la normativa propuesta, son ciudadanos destacados de nuestra comunidad, que expresaron su compromiso con los ideales más nobles de nuestro pueblo y la defensa de la Soberanía Nacional.

Que no es necesario mencionar todas las justas razones que impulsan esta solicitud, en razón de que la opinión pública los ha consagrado como sus héroes y ejemplo de patrimonio y dignidad.

Que el objetivo de la presente Ordenanza, es mediante la liberación de sus cargas tributarias, dar un reconocimiento y mejorar la calidad de vida de nuestros héroes, contribuyendo desde el Municipio, aunque sea dentro de las limitaciones de sus competencias, a una compensación que de ninguna manera podría compararse con su sacrificio y el de sus familias.

Que es necesario manifestar que no hay beneficio que compense lo que padecieron en las islas y peor aún, lo que vivenciaron cuando volvieron al país, por lo cual estamos otorgando derechos que se merecen, después de un largo tiempo, los cuales debieron realizarse al día siguiente que regresaron al Continente.



ORDENANZA N° 2913/2023

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°) “EXÍMASE, a los ciudadanos de Río Ceballos, en calidad de Veteranos de Guerra de Malvinas, con certificación expedida por el Ministerio de Defensa de la Nación, del pago del Impuesto al Automotor, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. Este beneficio será por único vehículo por ex combatiente”. –

Art. 2°) “EXÍMASE, a los ciudadanos de Río Ceballos, en calidad de Veteranos de Guerra de Malvinas, con certificación expedida por el Ministerio de Defensa de la Nación, del pago de la tasa por emisión o renovación de licencia de conducir particular, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza”. –

Art. 3°) “EXÍMASE, a los ciudadanos de Río Ceballos, en calidad de Veteranos de Guerra de Malvinas, con certificación expedida por el Ministerio de Defensa de la Nación, tras el fallecimiento del pago de la contribución que incide sobre cementerio de su parcela o nicho, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza”. -

Art. 4°) Los beneficios contemplados en los artículos precedentes poseen carácter de permanente. -

Art. 5°) La exención, deberá tratarse, en todos los casos, para aquellos ciudadanos, en calidad de Veteranos de Guerra de Malvinas, que acrediten la propiedad del vehículo afectado al beneficio o que pertenezca a su cónyuge o conviviente. Tras el fallecimiento del beneficiario, el beneficio se extenderá a su cónyuge supérstite



Municipalidad de Río Ceballos

Concejo Deliberante

Av. San Martín 4400 - concejodeliberante@rioceballos.gob.ar



ORDENANZA N° 2913/2023

mientras no contraiga nuevas nupcias.

Art. 6°) ESTABLEZCASE que a solicitud del ciudadano que esté inscripto en el Registro Municipal, se registre en el campo de observaciones de la Licencia Nacional de Conducir, la leyenda “EX COMBATIENTE, HEROE DE LA GUERRA DE MALVINAS”, de acuerdo a la Disposición 5/2022 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. -

Art. 7°.-) No estarán incluidos en el Régimen de Beneficios Sociales para Veteranos de Guerra de Malvinas, los Veteranos de la Guerra de Malvinas condenados por violación de los derechos humanos, por violencia de género, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en los Títulos IX -Capítulo I-, y X – Capítulos I y II- del Código Penal, como así también no deberán figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos establecidos en la Ley Provincial N° 8892, para lo cual será necesario presentar el Certificado correspondiente.

Art. 8°) DISPONESE mantener la vigencia de las Ordenanzas N° 1021/98, 1045/98, 1490/05, 2390/17 mediante las cuales se reconocen beneficios a los Veteranos de Guerra de Malvinas. –

Art. 9°) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO
CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 37ma, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023,
CONSTANDO EN ACTA N° 2052.-**

3